



RESUMEN DEL INFORME SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL FRACKING A LA LUZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Mayo de 2021 // **Autores:** Rowan Hickie* y Bridget Geoghegan**

* Graduado en Derecho (BA) con mención honorífica, aspirante a maestría en Derecho por el Irish Centre for Human Rights, estudiante investigador en la Human Rights Clinic del Irish Centre for Human Rights.

** Graduada en Derecho (BCL), aspirante a maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por el Irish Centre for Human Rights, estudiante investigadora en la Human Rights Clinic del Irish Centre for Human Rights.

Versión en español a cargo de Nancy Viviana Piñeiro y Lucía Vitelleschi.

Introducción

El cambio climático representa una verdadera amenaza para nuestro planeta. Lo ha reconocido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la comunidad jurídica internacional en general. De hecho, en diciembre de 2020, el secretario general de la ONU, António Guterres, pidió a los dirigentes mundiales que declararan el Estado de Emergencia Climática en sus países hasta que se alcance la neutralidad en emisiones de carbono.¹

La fractura hidráulica o *fracking* plantea una amenaza para los derechos humanos tanto por su contribución al cambio climático como por sus propios procedimientos y sus consecuencias para las comunidades cercanas. En la séptima edición de su compendio de hallazgos científicos, médicos y de medios de comunicación que demuestran los riesgos y daños del *fracking*² (en adelante, Compendio), la asociación Concerned Health Professionals of New York resalta que “la evidencia demuestra claramente que los procesos de *fracking* contribuyen en gran medida al daño antropogénico, incluidos el cambio climático y el calentamiento global, y se asocian a gravísimas violaciones de varios derechos humanos sustanciales y procesales, así como derechos de la naturaleza”³. En el Compendio se concluye que “ha surgido un conjunto importante de pruebas que demuestran que no existe normativa que pueda mitigar el tipo de peligros que suponen estas actividades”⁴.

Los derechos humanos que se ven vulnerados por el *fracking* y su contribución al cambio climático son, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho al agua, el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda, el derecho de acceso a la información, el derecho a la participación en los asuntos públicos y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. La violación de estos derechos repercute de manera desproporcionada en comunidades y grupos marginados y vulnerables.

Estos derechos están consagrados en numerosos instrumentos y tratados internacionales y regionales de derechos humanos, en los cuales el Reino Unido es parte y, por ende, titular de obligaciones que emanan de ellos:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR);⁵
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR);⁶
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN);⁷
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);⁸

¹ António Guterres, “Remarks at the Climate Ambition Summit” (12 de diciembre de 2020), disponible en <https://www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2020-12-12/remarks-the-climate-ambition-summit>.

² Concerned Health Professionals of New York and Physicians for Social Responsibility, “Compendium of Scientific, Medical, and Media Findings Demonstrating Risks and Harms of Fracking (Unconventional Gas and Oil Extraction)” (7.ª ed, 2020). La sexta edición se encuentra disponible en español: https://securervecdn.net/166.62.112.150/ejr.4eb.myftpupload.com/wp-content/uploads/2020/02/Traduccion-compendio-Fracking_libro_2019_ok.pdf

³ *Ibid.*, págs. 57-58.

⁴ *Ibid.*, pág. 7.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (entrada en vigor: 23 de marzo de 1976) 999 UNTS 171.

⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (entrada en vigor: 1 de marzo de 1976) 993 UNTS 3.

⁷ Convención sobre los Derechos del Niño (entrada en vigor: 20 de noviembre de 1989) 1577 UNTS 3.

⁸ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (entrada en vigor:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD);⁹ y
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD).¹⁰

Además, el Reino Unido sigue siendo parte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).¹¹

Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, los relatores especiales y las organizaciones de la sociedad civil han reconocido y registrado los efectos negativos del *fracking* y el cambio climático respecto de los derechos establecidos en los instrumentos mencionados. En su carácter de Estado Parte en ellos, el Reino Unido está obligado por sus disposiciones a respetar, proteger y hacer cumplir esos derechos.

A continuación, se presenta un breve análisis sobre cada uno de ellos y sobre la manera en que el *fracking* y su contribución al cambio climático pueden repercutir en las normas internacionales pertinentes y dar lugar a su incumplimiento.

Derecho a la vida¹²

Es uno de los más reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos.¹³ Otorga protección contra acciones o inacciones del Estado que pongan en riesgo la vida de las personas.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha expresado que el cambio climático y la degradación del medio ambiente representan una grave amenaza para “la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar del derecho a la vida”¹⁴. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha subrayado que el cambio climático no solo deriva en muertes prematuras, sino que también “supone un riesgo para los factores determinantes básicos de la salud a todos los niveles, ya que actúa como multiplicador de amenazas”¹⁵.

3 de septiembre 1981) 1249 UNTS 1.

⁹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (entrada en vigor: 3 de junio de 2008) 2515 UNTS 3.

¹⁰ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (entrada en vigor: 21 de diciembre de 1965) 660 UNTS 195.

¹¹ Consejo de Europa, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (4 de noviembre de 1950) 213 UNTS 221.

¹² Ver Declaración Universal de los Derechos Humanos (aprobada el 10 de diciembre de 1948 por res. 217 A(III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, art. 3; ICCPR art. 6; CRC art. 6.

¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas “Safe Climate: a report of the Special Rapporteur on human rights and the environment” (15 de julio de 2019) doc. de la ONU A/74/161, párr. 28 (en adelante, informe sobre clima seguro).

¹⁴ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 36 (2018) sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, acerca del derecho a la vida (30 de octubre de 2018) doc. de la ONU CCPR/C/GC/36, párr. 62.

¹⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Estudio analítico de la relación entre el cambio

El relator especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente también ha señalado los efectos desastrosos del cambio climático y el riesgo que suponen para los derechos humanos, por ejemplo, dada su contribución a fenómenos meteorológicos extremos, olas de calor, inundaciones, sequías, incendios forestales, enfermedades y contaminación que deriva en muerte.¹⁶

El *fracking* implica considerables riesgos en materia de salud pública para comunidades y personas que residen alrededor de los lugares donde se realiza esta actividad, a raíz de su contribución al cambio climático, así como de la producción y el empleo de combustibles fósiles y la emisión de gases de efecto invernadero.

Derecho a la salud¹⁷

Algunos órganos creados en virtud de tratados, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), se han referido al derecho a la salud como un derecho inclusivo, no solo en cuanto al acceso a la atención, sino también a los “factores determinantes básicos de la salud”, como el agua potable, la alimentación segura y condiciones ambientales sanas.¹⁸

El relator especial de la ONU sobre los derechos humanos y el medio ambiente ha establecido un nexo entre el derecho a la salud y el medio ambiente, con el acento puesto en las nefastas consecuencias que supone el cambio climático en este sentido.¹⁹ Los efectos del *fracking* para la salud humana han sido documentados en varios informes redactados por miembros de la sociedad civil, como el Compendio, en los cuales se vinculan a esta práctica graves efectos en relación con salud reproductiva, anomalías congénitas, cáncer y enfermedades respiratorias.²⁰ Dada su contribución al cambio climático y a la degradación del medio ambiente, así como los efectos en la salud humana que provoca esta técnica de extracción, el relator especial recomendó que se prohibieran “los tipos de extracción de combustibles fósiles más contaminantes y ecológicamente destructivos, como la producción de petróleo y gas a partir de la fractura hidráulica”²¹.

Los Estados que han ratificado instrumentos jurídicos internacionales que contienen el derecho a la salud están obligados a “aplicarlos y a incorporar sus obligaciones a su derecho interno”²². Por lo tanto, como parte del cumplimiento de sus obligaciones, deben adoptar medidas para “prevenir y remediar los efectos negativos del cambio climático en el derecho a

climático y el derecho humano de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (6 de mayo de 2016) doc. de la ONU A/HRC/32/23, párr. 8, relativo a DARA, “Climate Vulnerability Monitor: A Guide to the Cold Calculus of a Hot Planet” (2.^a ed., 2012); ver también Organización Mundial de la Salud (OMS), “Quantitative Risk Assessment of the Effects of Climate Change on Selected Causes of Death, 2030s and 2050s” (2014).

¹⁶ Informe sobre clima seguro (nota 12) párr. 29.

¹⁷ Ver ICSCR art. 12; CDN art. 24; CRPD art. 25; DUDH art. 25; CERD art. 5(e)(1v); CEDAW arts. 11.1(f), 12.

¹⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observación general núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud” (11 de agosto de 2000), párr. 11.

¹⁹ Informe sobre clima seguro (nota 12), párr. 32.

²⁰ Compendio (nota 2), págs. 187-215.

²¹ Informe sobre clima seguro (nota 12), párr. 78(d).

²² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas “Estudio analítico de la relación entre el cambio climático y el derecho humano de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (6 de mayo de 2016), doc. de la ONU A/HRC/32/23, párr. 44.

la salud, entre otras cosas en lo que respecta a los determinantes sociales y ambientales de esta”²³.

El *fracking* pone en peligro la salud humana por su contribución a los gases de efecto invernadero y al cambio climático, fenómeno del cual emanan numerosos riesgos médicos. Esta técnica, además, implica considerables riesgos para las comunidades que habitan en los alrededores, donde la contaminación del agua, del aire y del suelo contribuyen de manera directa a la mala salud de las personas.

Derecho al agua²⁴

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución 64/292, ha reconocido expresamente que el agua potable es un derecho humano, esencial para la vida y el disfrute de los demás derechos humanos.²⁵

El acceso al agua potable repercute directamente en varios derechos humanos, reconocidos por órganos creados en virtud de tratados como el CDESCR, que ha destacado la importancia del acceso al agua con fines agrícolas y para el derecho a una alimentación adecuada.²⁶ Además, el Comité establece un nexo entre la importancia del agua y la dignidad, la vida y la salud humanas.²⁷

La fractura hidráulica es una actividad de uso intensivo del agua que pone en riesgo los recursos hídricos al comprometer la cantidad (accesibilidad física y económica) y la calidad (contaminación) del agua disponible para las comunidades afectadas. Como se señala en el Compendio, un grupo de investigadores en Arkansas llegó a la conclusión de que la extracción de agua para operaciones de *fracking* agotaba fuentes de agua necesaria tanto con fines de consumo como de recreación para las comunidades locales.²⁸ También ha sido registrada en el Compendio la contaminación de fuentes de suministro de agua en operaciones de *fracking*, en las cuales son frecuentes el derrame de fluidos y aguas residuales producto de la fractura.²⁹ De la misma manera, el agotamiento y la contaminación del agua a causa de esta práctica suponen un riesgo considerable al goce del derecho al agua limpia y segura.

²³ *Ibid.*, párr. 45.

²⁴ Ver CEDAW art. 14(2), CRC art. 24(1), CRPD art. 28(2).

²⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, “El derecho humano al agua y el saneamiento” (3 de agosto de 2010) doc. de la ONU A/RES/64/292, párr. 1.

²⁶ CDESCR, “Observación general núm. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)” (20 de enero de 2003) doc. de la ONU E/C.12/2002/11, párr. 7.

²⁷ *Ibid.*, párr. 11.

²⁸ Compendio (nota 2), p. 34.

²⁹ *Ibid.*, pág. 86; ver también págs. 86-141 para información adicional sobre contaminación del agua.

Derecho a la alimentación³⁰

La disponibilidad de alimentos es fundamental para el derecho a la vida, la salud y la dignidad humana. El CESCR ha señalado que, para satisfacer el derecho a una alimentación adecuada, se debe garantizar la disponibilidad de alimentos, en cantidad suficiente y “sin sustancias nocivas”³¹. Con ello se hace referencia a la inocuidad de los alimentos y, en especial, la prevención de la contaminación.³²

El *fracking* pone en riesgo el derecho a una alimentación adecuada por su contribución al cambio climático y también por la contaminación que produce en las fuentes de los alimentos. A raíz de los cambios en el clima, la inocuidad de los alimentos se ve amenazada, como ha reconocido la relatora especial sobre el derecho a la alimentación, quien solicitó que se efectuaran cambios en las políticas para responder al cambio climático al tiempo que “se sustentan los recursos renovables de la Tierra”³³.

Las sustancias tóxicas que se liberan durante las operaciones de extracción de petróleo y gas natural tienen efectos negativos en el suelo, los cultivos y el ganado que se hallan a su alrededor. El ACNUDH ha señalado que los Estados, a fin de cumplir sus obligaciones de conformidad con el derecho a la alimentación, deben impedir la destrucción de fuentes de alimentos por parte de terceros que se produce mediante, por ejemplo, “la contaminación de la tierra, el agua y el aire con productos industriales o agrícolas nocivos”³⁴. Como se indica en el Compendio, las investigaciones revelan que la exposición a sitios de perforación para extracción de gas afectan profundamente la salud de los seres humanos, los animales de compañía, el ganado, los caballos y la fauna y la flora silvestres.³⁵

Derecho a la vivienda³⁶

Al igual que el derecho al agua y a la alimentación, el derecho a la vivienda está ligado al ejercicio y disfrute de otros derechos humanos, como el derecho a la salud y el derecho a la vida.³⁷

El *fracking* pone en riesgo el derecho a la vivienda porque afecta la disponibilidad de viviendas en las comunidades aledañas; la calidad de las viviendas, producto de los daños a los inmuebles; devalúa las propiedades por el impacto de la actividad y la contaminación

³⁰ Ver ICESCR art. 11(1); CRC art. 22.2(c); CRPD art. 28 (1); DUDH art. 25 (1).

³¹ CESCR, “Observación general núm. 12: El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)” (12 de mayo de 1999), doc. de la ONU E/C.12/1999/5, párr. 8.

³² *Ibid.*, párr. 10.

³³ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Derecho a la alimentación” (5 de agosto de 2015) doc. de la ONU A/70/287, párr. 3.

³⁴ ACNUDH, “El derecho a la alimentación adecuada”, folleto informativo núm. 34 (abril de 2010), p. 21.

³⁵ Michelle Bamberger, Robert E. Oswald, “Impacts of Gas Drilling on Human and Animal Health” (2012) 22(1) *New Solutions* 51-77, p. 67.

³⁶ Ver ICESCR art. 11(1); CEDAW art. 14(2); CRPD art. 28.

³⁷ CESCR, “Observación general núm. 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)” (13 de diciembre de 1991), doc. de la ONU E/1992/23, párr. 8(d).

derivada de ella; desplaza forzosamente a las comunidades y altera la calidad de la vida comunitaria.

La relatora especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación en este contexto ha señalado el nexo entre la extracción de recursos naturales y los desalojos forzosos.³⁸ Asimismo, el ACNUDH ha reconocido el impacto negativo que ha tenido el sector privado en el derecho a una vivienda adecuada, en particular en el contexto de la extracción de recursos como el petróleo y el gas, que puede provocar daños al medio ambiente u obligar a los residentes a mudarse.³⁹ El Compendio hace referencia a casos en los que las operaciones de *fracking* han tenido efectos negativos en el valor de los inmuebles y en la calidad de vida de las comunidades, por ejemplo, debido a los ruidos constantes y molestos, los olores desagradables y el aumento desproporcionado de problemas sociales dentro de esas comunidades.⁴⁰ También señala que la contaminación sonora y lumínica, a la que contribuye el *fracking*, tiene consecuencias nocivas en la salud física y mental, como enfermedades vasculares, estrés y ansiedad.⁴¹ Estas consecuencias no solo afectan la salud de las comunidades, sino también su calidad de vida.

Derecho de acceso a la información⁴²

Además de ser un derecho en sí mismo, el derecho de acceso a la información es esencial para la protección de, prácticamente, todos los demás derechos humanos. Reviste una importancia especial en cuanto a la obtención de información sobre cuestiones relativas a la salud y al medio ambiente que se vinculan con el *fracking*.

Según el CDESCR, el acceso a la información “comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud”⁴³. En virtud de este derecho, las autoridades públicas y terceros deben otorgar “acceso pleno e igual a la información sobre el agua, los servicios de agua y el medio ambiente” a particulares y a grupos.⁴⁴

No obstante, como se indica en el Compendio, el secreto comercial y la no divulgación “son un obstáculo para la investigación científica sobre los efectos que tienen en la salud y el medio ambiente los numerosos componentes y operaciones del *fracking*, obstáculo que puede

³⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Directrices para la Aplicación del Derecho a una Vivienda Adecuada: Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto” (26 de diciembre de 2019) doc. de la ONU A/HRC/43/43, párr. 36.

³⁹ ACNUDH, “Folleto informativo núm. 21(Rev.1): El derecho a una vivienda adecuada” (noviembre de 2009), p. 39.

⁴⁰ New York State Department of Health, “A Public Health Review of High-volume Hydraulic Fracturing for Shale Gas Development” (diciembre de 2014), p. 6.

⁴¹ Compendio (nota 2), p. 216.

⁴² Ver ICCPR art. 19 (2); CRC arts. 13(1), 17; CRPD arts. 9(2), párr. 21.

⁴³ CDESCR, “Observación General núm. 14” (nota 17), párr. 12(b)(iiii).

⁴⁴ CDESCR, “Observación General núm. 15” (nota 25), párr. 48.

dar lugar a que muchos problemas —sobre todo, riesgos acumulativos y de largo plazo— no se identifiquen, no reciban seguimiento y prácticamente no se investiguen”⁴⁵.

Derecho de participación en los asuntos públicos⁴⁶

Como en el caso del derecho de acceso a la información, el derecho de participación en los asuntos públicos por medio del debate y el diálogo en la esfera pública permite defender otros derechos que podrían verse afectados por el *fracking*. Esto no podrá concretarse si no se respetan a su vez la libertad de expresión y el derecho de reunión y asociación.⁴⁷ Como se reconoce en un informe publicado por el ACNUDH, “la participación permite promover todos los derechos humanos”⁴⁸.

El derecho de participación en los asuntos públicos está estrechamente vinculado al derecho de acceso a la información. El *fracking* puede afectar este derecho en los casos en los que no existe una participación pública plena, libre e informada durante el proceso de toma de decisiones y consulta efectiva con las comunidades afectadas. Como señala el CESCR en su Observación General núm. 15 sobre el derecho al agua, las estrategias y los planes nacionales del agua deben respetar el “derecho de los particulares y grupos a participar en los procesos de decisión que puedan afectar su ejercicio del derecho al agua”.⁴⁹ Cuando las decisiones afectan a los titulares de derechos, los procesos de toma de decisiones tienen que establecer a nivel local y nacional “espacios permanentes” de consulta y diálogo donde “los pueblos y comunidades interesados, las empresas y autoridades locales” estén representados.⁵⁰ En el mismo sentido, el relator especial sobre productos y desechos tóxicos y la relatora especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos remarcaron que los gobiernos deben propiciar el ejercicio del derecho a la participación en la toma de decisiones vinculadas a cuestiones ambientales.⁵¹

Derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio y sostenible

Si bien no existe aún un derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio y sostenible explícitamente enunciado en el marco de un tratado internacional de derechos humanos, este derecho “ha sido reconocido de diversas formas en acuerdos regionales y en la mayoría de las constituciones nacionales”.⁵²

⁴⁵ Compendio (nota 2), p. 26.

⁴⁶ Véase ICCPR, art. 25; CEDAW, art. 7; CRC, art. 12; CRPD, artículos 4 y 29.

⁴⁷ Comentario general aprobado por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al párrafo 4 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (12 de julio de 1996) UN Doc CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, punto 8.

⁴⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Proyecto de directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública” (20 de julio de 2018) UN Doc A/HRC/39/28, punto 1.

⁴⁹ CESCR, “Observación general N° 15” (n 25) párr. 48.

⁵⁰ Informe del Relator Especial sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, Calin Georgescu (2 de julio de 2012) UN Doc. A/HRC/21/48 párr. 69(g).

⁵¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Okechukwu Ibeanu (18 de febrero de 2008) UN Doc A/HRC/7/21; Asamblea General de las Naciones Unidas, “Situación de los defensores de los derechos humanos: Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos” (5 de agosto de 2013) UN Doc A/68/262.

⁵² Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible” (24 de enero de 2018) UN Doc A/HRC/37/59, párr. 11.

Un medio ambiente limpio y sin riesgos se compone de distintos elementos que incluyen, entre otros, el agua limpia, alimentos sanos y sostenibles, un clima seguro y ecosistemas saludables.⁵³ El relator especial ha puesto de relieve la relación entre el aire puro y el goce de un medio ambiente limpio y sin riesgos, además de otros derechos humanos asociados, como el derecho a la vida, la salud, el agua, la alimentación, la vivienda y un nivel de vida adecuado.⁵⁴ Si bien el derecho a respirar aire puro no está consagrado en ningún instrumento internacional de derechos humanos, el relator especial sostiene que las obligaciones relativas al aire puro están implícitas en múltiples instrumentos de derechos humanos y en los derechos que estos contienen.⁵⁵ Al igual que sucede con el agua contaminada, cuyo consumo no es seguro, una mala calidad del aire repercute negativamente en otros derechos humanos, como el derecho a la alimentación y al agua potable, ya que la contaminación atmosférica o los contaminantes aéreos pueden dañar los cultivos o contaminar ecosistemas acuáticos.⁵⁶ Como se explica en el Compendio, la contaminación atmosférica vinculada a las operaciones de *fracking* supone graves problemas vinculados a la salud y el medio ambiente; se evidencia un aumento en la incidencia de afecciones relacionadas con la contaminación del aire y niveles peligrosos de compuestos orgánicos volátiles en áreas cercanas a operaciones de *fracking*.⁵⁷

Sin embargo, las consecuencias medioambientales de esta técnica no se limitan a la calidad del aire. Como señala el Compendio, el *fracking* también supone riesgos como la contaminación del agua,⁵⁸ la emisión de materiales radiactivos,⁵⁹ contribuciones a la actividad sísmica y terremotos,⁶⁰ inundaciones,⁶¹ efectos perjudiciales en la agricultura y la calidad del suelo⁶² y repercusiones en el clima.⁶³ A su vez, estos riesgos ambientales afectan y comprometen el ejercicio y goce de muchos otros derechos humanos, como el derecho a la vida, la salud, el agua y la vivienda. Dado que el medio ambiente juega un papel importante en la vida cotidiana de las personas, garantizar un ambiente habitable y un entorno laboral seguro y favorable al ejercicio y el goce de los derechos humanos debe ser un punto clave para los Estados a la hora de cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Consecuencias desproporcionadas en comunidades y grupos vulnerables

Varios organismos internacionales han reconocido que el cambio climático y el *fracking* afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos “vulnerables”, como las mujeres y los niños. Para garantizar que todas las personas se beneficien de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales, los Estados deben tomar medidas para remediar los “efectos desproporcionados del cambio climático en los más marginados; para velar por que la acción climática beneficie a las personas, los grupos y los pueblos en situación de vulnerabilidad; y para reducir la desigualdad” en virtud de los principios de igualdad y no discriminación.⁶⁴

⁵³ *Íbid.*, párr. 17.

⁵⁴ *Íbid.*, párr. 44.

⁵⁵ *Íbid.*, párr. 45.

⁵⁶ *Íbid.*, párr. 45.

⁵⁷ Compendio (nota 2), pág. 60.

⁵⁸ *Íbid.*, párr. 86.

⁵⁹ *Íbid.*, párr. 149.

⁶⁰ *Íbid.*, párr. 226.

⁶¹ *Íbid.*, párr. 276.

⁶² *Íbid.*, párr. 284.

⁶³ *Íbid.*, párr. 298.

⁶⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Estudio analítico de la relación entre el cambio

El Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha señalado que las mujeres en el Reino Unido, sobre todo las que viven en zonas rurales, se ven “afectadas de manera desproporcionada por los efectos nocivos de la hidrofracturación, entre otros, la exposición a productos químicos peligrosos y tóxicos, la contaminación ambiental y la contribución al cambio climático”⁶⁵. El Comité recomendó al Reino Unido que “examine su política sobre la hidrofracturación y su repercusión en los derechos de las mujeres y las niñas, y considere la posibilidad de imponer una prohibición amplia y completa de esa técnica”⁶⁶.

Convenio Europeo de Derechos Humanos

En virtud del CEDH, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar los derechos y libertades consagrados en los 18 artículos que lo componen. De esos derechos, el *fracking* puede afectar, entre otros, el derecho a la vida,⁶⁷ derecho al respeto a la vida privada y familiar⁶⁸ y a la protección de la propiedad.⁶⁹

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha puesto de relieve que el goce efectivo de los derechos incluidos en el Convenio depende de un medio ambiente saludable y —dado que los asuntos ambientales han adquirido un lugar preponderante en las agendas internacionales y locales— también ha venido adoptando cada vez más la idea de que el derecho de los derechos humanos y el derecho ambiental se refuerzan mutuamente.⁷⁰

Puede verse este vínculo entre el medio ambiente y el derecho a la vida en el fallo del Tribunal en el caso *Öneryildiz vs. Turquía*, en el que sostuvo que el derecho a la vida puede verse vulnerado si el Estado no informa de los riesgos de seguridad ambiental a los residentes que viven cerca de sitios potencialmente peligrosos o si no toma medidas concretas para evitar riesgos de seguridad.⁷¹ Sumado a esto, el Tribunal determinó que al no tomar medidas para proteger la propiedad privada de los riesgos medioambientales en el contexto del caso, el Estado había incumplido sus obligaciones en virtud del Artículo 1 del Protocolo adicional.⁷² Algunos académicos han señalado que este fallo tiene una clara relevancia para la potencial legalidad de las operaciones de *fracking* en determinadas situaciones.⁷³

Además del derecho a la vida, el Tribunal también ha considerado el derecho al respeto a la vida privada y familiar a la luz del daño ambiental, y lo ha interpretado en sentido amplio,

climático y el derecho humano de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (6 de mayo de 2016) UN Doc A/HRC/32/23 párr. 37.

⁶⁵ CEDAW, “Observaciones finales sobre el octavo informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte” (14 de marzo de 2019) UN Doc CEDAW/C/GBR/CO/8 párr. 53

⁶⁶ *Ibid.*, párr. 54(b)

⁶⁷ CEDH, art. 2.

⁶⁸ *Ibid.*, art. 8.

⁶⁹ Consejo de Europa, Protocolo Adicional al Convenio Europeo Para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (20 de marzo de 1952) ETS 9, art 1.

⁷⁰ Consejo de Europa, ‘Manual on Human Rights and the Environment’ [Manual sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente], (Council of Europe Publishing, 2ª. ed., 2012), pág. 30.

⁷¹ *Öneryildiz vs. Turquía*, Demanda n° 48939/99 (ECtHR, 30 de noviembre de 2004).

⁷² *Ibid.*, párr. 5.

⁷³ Anna Grear, Evadne Grant, Tom Kerns, Karen Morrow, Damien Short, *A Human Rights Assessment of Hydraulic Fracturing and Other Unconventional Gas Development in the United Kingdom* (30 de octubre de 2014), pág. 15.

incluyendo el respeto a la calidad de la vida familiar y también el goce del hogar como espacio vital.⁷⁴

En *López Ostra vs. España*,⁷⁵ el Tribunal dejó en claro que la contaminación ambiental puede ser tan grave que constituya una violación del Artículo 8 (respeto a la vida privada y familiar) debido a sus efectos en el bienestar del individuo.⁷⁶

Cuando se examina el acceso a la información y la participación en asuntos públicos en virtud de lo establecido en el Convenio Europeo, es posible que los derechos a la vida y al respeto a la vida privada y familiar impongan obligaciones positivas a las autoridades públicas para garantizar el derecho de acceso a la información en lo que respecta a cuestiones ambientales en determinadas circunstancias.⁷⁷ El Tribunal también ha determinado que en el caso de las actividades peligrosas que forman parte de las competencias del Estado, debe ponerse especial énfasis en el derecho de los ciudadanos a la información.⁷⁸ En *McGinley y Egan vs. el Reino Unido*, el Tribunal consideró que en los casos en que un Estado lleva a cabo actividades peligrosas, el respeto a la vida privada y familiar implica poner en práctica un procedimiento efectivo y accesible que les permita a las personas solicitar toda la información pertinente.⁷⁹

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos demuestra que este reconoce la importancia de un medio ambiente limpio y sin riesgos en el reconocimiento y goce de los derechos humanos consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Al cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio, los Estados deben estar al tanto del impacto que tiene el medio ambiente en esos derechos y garantizar que la acción u omisión estatal no derive en su incumplimiento.

⁷⁴ *Powell & Rayner vs. el Reino Unido*, Demanda n° 9310/81 (A/172) (ECtHR, 21 Feb 1990) párr. 40.

⁷⁵ *Lopez Ostra vs. España* Demanda n° 16798/90 (ECtHR, 09 de diciembre de 1994).

⁷⁶ *Anna Grear* (nota 72) pág. 16.

⁷⁷ Véase *Öneryildiz vs. Turquía* (nota 70) párr. 90; *Guerra y Otros vs. Italia*, Demanda n° 14967/89 (ECtHR, 19 de febrero de 1998).

⁷⁸ *Íbid.*, párr. 90

⁷⁹ *McGinley y Egan vs. Reino Unido*, Demanda n° 10/1997/794/995-996 (ECtHR, 9 de junio de 1998), párr. 101.

Conclusión y recomendaciones

El *fracking* supone múltiples amenazas al goce y ejercicio de los derechos debido a que emite gases de efecto invernadero, contribuye al cambio climático y tiene efectos medioambientales, sociales y de salud inmediatos en las comunidades cercanas a la actividad. A la luz de los numerosos derechos humanos que el *fracking* vulnera a nivel internacional y regional, es difícil creer que las operaciones de *fracking* que ha propuesto el Reino Unido puedan llevarse a cabo sin infringir sus obligaciones en virtud de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, recomendamos que el Reino Unido:

- Se abstenga de practicar la fractura hidráulica y, de acuerdo con la recomendación que ha recibido del Comité de la CEDAW en 2019, introduzca una prohibición amplia y completa del *fracking*.⁸⁰
- Prohíba la ampliación de proyectos de extracción de combustibles fósiles contaminantes y ambientalmente destructivos, entre ellos, la producción de petróleo y gas de *fracking*, según la recomendación del relator especial sobre derechos humanos y medio ambiente.⁸¹
- Se comprometa a alcanzar y mantener los más altos estándares de protección del derecho a la vida, la salud, el agua y la alimentación y garantice que ningún Estado ni iniciativa privada afecte desproporcionadamente los derechos colectivos e individuales de sus ciudadanos.

⁸⁰ CEDAW, “Observaciones finales” (nota 64), párr. 54(b).

⁸¹ Informe Clima Seguro (nota 12), párr. 78(d).